

SENTENCIA DE REEMPLAZO

Talca, veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.-

VISTO:

Dando cumplimiento a lo precedentemente resuelto y de conformidad a lo previsto en el inciso octavo del artículo 478 del Código del Trabajo, se dicta la presente sentencia de reemplazo y, dando aplicación al principio de economía procesal, se reproducen del fallo anulado, su parte expositiva, los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo, décimo cuarto y décimo quinto.

El considerando Octavo también se mantiene, salvo sus acápites N° 5 y 6, que se suprimen

Y CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien el Reglamento para funcionarios no docentes, dependientes del municipio demandado y el respectivo Decreto Exento N 337, en virtud del cual la Municipalidad de Curicó lo aprueba, dispone que los trabajadores no docentes de la educación gozarán de las asignaciones de experiencia y de desempeño en condiciones difíciles , conforme a su artículo 18, para el caso particular del demandante aquello no tiene aplicación, conforme el Dictamen de la Contraloría General de la República N° 21.281, del año 2009, donde se establece la improcedencia del derecho a asignación de experiencia precitado.

Segundo: Que en este contexto, es importante hacer notar que en los artículos 52 y 63 de la Ley N° Orgánica de Municipalidades, preceptúa que los dictámenes del ente contralor son vinculantes para el ente edilicio, por lo que conforme al principio de Legalidad, no le asistía el deber de pagar dicha asignación pecuniaria.

Tercero: Que atento a lo antes razonado, se desestimará el cobro de la asignación de experiencia que el demandante [REDACTED] [REDACTED] ha demandado en autos.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WJXJXNXZBQV

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7, 42, 58, 63, 160, 162, 171, 420, 425 y siguientes, 445, 453, 454, 456, 457 del Código del Trabajo **SE RESUELVE:**

A: SOBRE LOS APERCIBIMIENTOS:

I. **SE RECHAZA** la aplicación del apercibimiento del artículo 453 N 5 y 454 N!° 3 del Código del Trabajo, solicitado por la actora respecto de la prueba de absolución de posiciones y exhibición documental que debió rendir la demandada.

B) EN CUANTO AL FONDO

II. **SE RECHAZA** la demanda deducida por [REDACTED], en contra de la Municipalidad de Curicó, respecto de la asignación de experiencia o bienio.

III. **SE RECHAZA** la demanda de despido indirecto laboral, nulidad de despido, y cobro indemnizaciones deducida por [REDACTED], en contra de la Municipalidad de Curicó, y en consecuencia se estima para todos los efectos legales que el contrato terminó el 14 de noviembre de 2022, por la causal prevista en el artículo 159 N° 2 del Código del Trabajo.

No se condena en costas a la parte demandante, por estimar que tuvo motivos plausibles para actuar.

Regístrese y devuélvase, en su oportunidad.-

Rol N° 382-2023.- Laboral,.

Redacción del Ministro don **Moisés Muñoz Concha**.-

Se deja constancia que no firma el Ministro Suplente don Álvaro Saavedra Sepúlveda, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo de la causa, por haber concluido su periodo de suplencia.



Moisés Olivero Muñoz Concha
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro
14:01 UTC-4



Proveído por el Señor Presidente de la Tercera Sala de la C.A. de Talca.

En Talca, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WJXJXNZBQV